



## ***Resolución Jefatural N° 00049-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT***

Lima, 11 de julio de 2022

### **VISTOS:**

Los Informes N° 00309 y N° 00327-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado; el Informe Legal N° 325-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el 08 de julio del 2021, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 006-2021-MIDAGRI-PSI-1, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) y el Ing. Magno Molina Castro (en adelante el Supervisor) suscriben el Contrato N° 014-2021-MIDAGRI-PSI, para la supervisión de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial Tual Siempre Verde 02, centro poblado Tual, distrito de Cajamarca-provincia de Cajamarca-departamento de Cajamarca", por el monto de S/ 106,200.00 (Ciento Seis Mil Doscientos con 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, el 17 de noviembre del 2021, como resultado de la Licitación Pública N° 005-2021-MIDAGRI-PSI-1, el PSI y el Consorcio de Riego Cajamarca (integrado por las empresas Dahua Consultores S.A.C., A-Cero Technology E.I.R.L. y Baldarrago Ingenieros Consultores y Contratistas S.R.L), en adelante el Contratista, suscriben el Contrato N° 048-2021-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial Tual Siempre Verde 02, centro poblado Tual, distrito de Cajamarca-provincia de Cajamarca-departamento de Cajamarca", por el monto de S/ 2 925,312.30 (Dos Millones Novecientos Veinticinco Mil Trescientos Doce con 30/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante asiento N° 05, de fecha 11 de diciembre de 2021, el residente deja constancia que el 8 de diciembre de 2021 inicia la ejecución de obra, en consecuencia, siendo su fecha de culminación el 6 de abril de 2022;

Que, por Resoluciones Jefaturales N° 00005, N° 00019, N° 00023, N° 00029, N° 00033, N° 00034 y N° 00036-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT, se resuelven las solicitudes de ampliación de plazo N° 01, N° 02, N° 03, N° 04, N° 05, N° 06 y N° 07, postergando la fecha de culminación de la obra al 22 de junio de 2022;

Que, mediante Carta N° 022-2022/SO/MMC/Tual Siempre Verde 02, recibida el 18 de abril de 2022, la Supervisión remite el Informe Técnico N° 025-2022/JS/MJM-Tual Siempre Verde 02 del jefe de supervisión, en virtud del cual emite conformidad sobre el expediente técnico del adicional de obra N° 03 y deductivo vinculado N° 02, generada por la reubicación de la construcción del reservorio R04 del sector N° 04 y que no se ha considerado la partida de eliminación de material excedente  $D \geq 0.10$  Km, en el movimiento de tierras, en los reservorios



de todos los sectores del proyecto, que provoca un cambio en el expediente técnico, cuyo presupuesto adicional de obra asciende a S/ 359,610.42 (Trescientos Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Diez con 42/100 Soles) incluido IGV y genera un presupuesto deductivo vinculado que asciende a S/ 195,544.76 (Ciento Noventa y Cinco Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro con 76/100 Soles) incluido IGV;

Que, por Resolución Jefatural N° 00037-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT, de fecha 2 de junio de 2022, se aprueba y autoriza la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03 del Contrato N° 048-2021-MIDAGRI-PSI, por el monto de S/ 359,610.42 (Trescientos Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Diez con 42/100 Soles) incluido IGV, así como el deductivo vinculado N° 02 por el monto de S/ 195,544.76 (Ciento Noventa y Cinco Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro con 76/100 Soles) incluido IGV;

Que, mediante Carta N° 068-2022-CRC, de fecha 15 de junio de 2022, el Contratista remite al Supervisor solicitud de ampliación de plazo N° 08 por treinta y tres (33) días calendario, por “atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista”, generado por el incumplimiento de la Entidad en emitir y notificar al Contratista la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculado N° 02, anotando en el cuaderno de obra el inicio de las circunstancias en asiento N° 267 de fecha 06 de mayo y el final en asiento N° 321 de fecha 08 de junio de 2022;

Que, mediante Carta N° 042-2022/MMC/SO/Tual Siempre Verde 02, recibida por la Entidad el 20 de junio de 2022, el Supervisor remite a la Entidad la Carta N° 066-2022/JS/MJM-Tual Siempre Verde 02 y el Informe Técnico N° 042-2022/JS/MJM-Tual Siempre Verde 02 del jefe de supervisión, que concluye declarar procedente la ampliación de plazo N° 08 por treinta y tres (33) días calendario, debido a la demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución, mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03, correspondiente del reservorio R04 del sector N° 04;

Que, mediante Informes N° 00309 y N° 00327-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR, estando a los Informes N° 099 y N° 106-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR-ACV, la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado opina y recomienda declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 08 por treinta y (33) días calendario, por la causal de “atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, siendo la nueva fecha de culminación de la obra el 25 de julio de 2022; indicando el Informe N° 00327-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR:

## **“II. ANALISIS**

(...)

### **2.2 Detalle de los hechos que han generado la causal de la Ampliación de Plazo Parcial N° 08**

*Los pasos seguidos para la ampliación de plazo N° 08, por la demora de la entidad en emitir su pronunciamiento sobre la solicitud de aprobación del Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante N° 02, de acuerdo a lo establecido en el RLCE, son los siguientes:*

- ✓ *Necesidad del adicional con deductivo vinculante, mediante el Asiento 183 (Residente de Obra) del 22/03/2022.*
- ✓ *Ratificación del supervisor y pedido de elaborar el expediente técnico respectivo, mediante el Asiento 184 (Supervisor de Obra) del 22/03/2022 y carta ante la Entidad (Carta N° 018-2022/MMC/SO/Tual Siempre Verde 02, de fecha 28/03/2022).*



- ✓ Presentación del Expediente de Adicional de Obra con deductivo vinculante, con Carta N° 043-2022-CRC y Asiento 210 (Residente de Obra) del 06/04/2022.
- ✓ Presentación de la conformidad de la supervisión al PSI, mediante Carta N° 022-2022-MMC/Tual Siempre Verde 02, del 18/04/2022.

El Artículo 205.6 del RLCE indica: "En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo".

En ese sentido **el plazo para que la Entidad resuelva sobre la procedencia de la prestación adicional 03 con deductivo vinculante 02 se venció el 05 de mayo de 2022**, siendo aprobada mediante la RJ N° 037-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGERT, de fecha 02/06/2022. **La contratista fue notificada el 07/06/2022** mediante Carta N° 0203-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAD, **siendo asentada en el Cuaderno de Obra Digital por el Residente de Obra mediante el Asiento N° 221, el día 08/06/2022, por no haber disponibilidad de acceso a internet.**

### **2.3 De la verificación que la causal de ampliación de plazo afecta la Ruta Crítica**

Del cronograma de ejecución de obra y de la programación de obra aprobada, se puede verificar que las partidas señaladas que forman parte de la construcción del reservorio R04, principalmente la de movimiento de tierras (excavación en material conglomerado con maquinaria, excavación en roca maciza con maquinaria y explosivos, relleno y compactado con maquinaria, perfilado y compactado con material propio, excavación manual en material suelto-zanjas de coronación); son parte de la ruta crítica de la ejecución del sistema.

Para el caso del Sistema 04, se muestra la partida de construcción del Reservorio R04, cuya ruta crítica cae dentro del período señalado como causal de la ampliación solicitada, donde la demora en la aprobación del adicional de obra ha demorado o impedido su ejecución, afectando la ruta crítica presentada.

(...)

### **2.4 De la cuantificación de la solicitud de ampliación de plazo.**

(...)

Análisis del suscrito

El período de ampliación de plazo parcial solicitado a considerar, se refiere al **tiempo de demora en la aprobación del adicional con deductivo vinculante**, desde el inicio de la causal considerada para la ampliación de plazo, es decir, el día siguiente del vencimiento de plazo de la Entidad en emitir su pronunciamiento sobre el adicional de obra con deductivo vinculante (06/05/2022), hasta la notificación de la aprobación del indicado adicional (07/06/2022); **totalizando un total de 33 días calendario.**

Por tanto, dado que el contratista Consorcio de Riego Cajamarca tomó conocimiento de la aprobación de la Resolución Jefatural N° 037-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGERT, el día 07/06/2022, mediante la Carta N° 203-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM, la Ampliación de Plazo N° 08 solicitada de 33 días calendario, debería considerarse a partir del vencimiento del plazo contractual vigente, el cual es el 22 de junio de 2022, **por lo que la nueva fecha de culminación del plazo de ejecución será el 25 de julio de 2022.**

(...)

**III. CONCLUSIONES:**



- 3.1 Por tanto, la causal de **Ampliación de Plazo Parcial N° 08: “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista” es procedente**, siendo la ampliación de plazo a conceder por un período de treinta y tres (33) días calendario, a partir del día siguiente de la culminación de plazo de ejecución actual vigente (22/06/2022), hasta el 25/07/2022. Por tanto, el suscrito emite su opinión favorable y da la conformidad para la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 08.  
(...)” (énfasis es agregado);

Que, asimismo, con relación a la anotación en cuaderno de obra del inicio y el final de las circunstancias que reporta falta de pronunciamiento de la Entidad y los retrasos generados, la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado, a través del Informe N° 00309-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR, refiere que el Contratista, a través del residente de obra, anota tales circunstancias en asientos N° 267 y N° 321 de fechas 06 de mayo y 04 de junio de 2022, respectivamente;

Que, el Contrato N° 048-2021-MIDAGRI-PSI se rige bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, cuyo artículo 34 señala lo siguiente:

**“Artículo 34. Modificaciones al contrato**

- 34.1. **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento**, por orden de la Entidad o a **solicitud del contratista**, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad (...).
- 34.2. **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:** i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.  
(...)
- 34.9. **El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.  
(...)” (resaltado es agregado);

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, aplicable al caso sub examine, establece lo siguiente:

**“Artículo 197. Causales de ampliación de plazo**

**El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad**, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios” (resaltado es agregado);

Que, el artículo 198 del citado Reglamento, en concordancia con lo señalado anteriormente, establece lo siguiente:



**“Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo**

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, **el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, **el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**

198.2. El inspector o **supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles**, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad.** De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

(...)” (subrayado y resaltado es agregado);

Que, asimismo el numeral 205.6 del artículo 205 del citado Reglamento, prevé:

**“Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**

(...)

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. **La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.**

(...)” (resaltado es agregado);

Que, mediante Informe Legal N° 325-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica indica que de acuerdo a lo expuesto por la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado resulta viable declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 08 toda vez que el Contratista cumple con los presupuestos y el procedimiento establecido en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como verificarse, según los informes técnicos precedentemente reseñados, demora en emitir y notificar el pronunciamiento de la Entidad respecto de la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03 del Contrato N° 048-2021-MIDAGRI-PSI;

Que, mediante el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 00055-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI se delega en el/la jefe/a de la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado (UGERT), en materia de contrataciones del Estado, la facultad de resolver las solicitud de ampliación de plazo de contratos de consultoría y ejecución de obra;

Que, en ese sentido, considerando las conclusiones y recomendaciones vertidas en los informes técnicos antes señalados corresponde declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 08 del Contrato N° 048-2021-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial Tual Siempre Verde 02, centro poblado Tual, distrito de Cajamarca-provincia de Cajamarca-departamento de Cajamarca”;

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Con el visado de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), aprobados mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI; y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 00055-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 08 por treinta y tres (33) días calendario, presentada por el Consorcio de Riego Cajamarca, en el marco del Contrato N° 048-2021-MIDAGRI-PSI, siendo la nueva fecha de término de la obra “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial Tual Siempre Verde 02, centro poblado Tual, distrito de Cajamarca-provincia de Cajamarca-departamento de Cajamarca” el 25 de julio de 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución al Consorcio de Riego Cajamarca y al Ing. Magno Molina Castro, anexando los informes técnicos de sustento, que forman parte de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Entidad ([www.psi.gob.pe](http://www.psi.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

**«HHUAMAN»**

**HUGO HUAMAN HUAMANI**  
**UNIDAD GERENCIAL DE RIEGO TECNIFICADO**  
**PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**